



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo quince de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES MARIN AGUIRRE
DEMANDADO	Niño EMILIO OLARTE SANCHEZ, representado por su madre NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00191-00
INTERLOCUTORIO	0304 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, al estar ajustada la demanda a derecho, y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, y conforme al artículo 1° de la ley 721 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurada, a través de apoderada judicial, por el señor **CAMILO ANDRES MARIN AGUIRRE**, frente al niño **EMILIO OLARTE SANCHEZ**, representado legalmente por su madre, señora **NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ**.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

TERCERO. - **NOTIFICAR** esta providencia a la señora **NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ** en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - **ORDENAR** a la señora **NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ** para que, dentro del término de contestación de la demanda allegue el registro civil de nacimiento de su hijo **EMILIO OLARTE SANCHEZ**, advirtiéndole que el

incumplimiento de su deber de allegar dicho documento, la hará incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante. Ello, de conformidad con el artículo 85, regla 2ª, incisos primero y segundo, del Código General del Proceso.

QUINTO. - **DECRETAR** la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001.

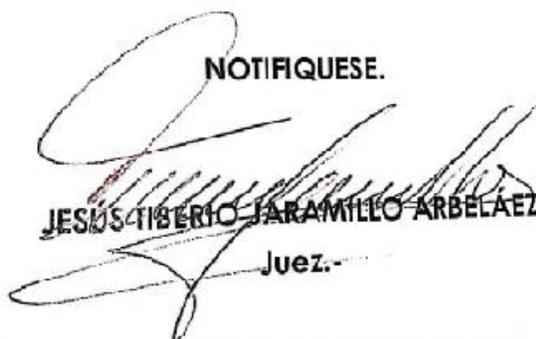
SEXTO. - El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

SÉPTIMO. - **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA ELISA MONTOYA VARGAS, identificada con la C.C. 1.146.434.525 y T.P. Nro. 285.719 del C. S. J, para representar al señor **CAMILO ANDRES MARIN AGUIRRE**.

OCTAVO. - **NOTIFICAR** este proveído a la Defensoría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-